JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00868 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por segunda vez por este Despacho en auto del 2 de noviembre de 2022.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 10 de noviembre de 2022, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

No obstante, lo anterior luego del estudio de los mismos, considera este Despacho que no cumple los requisitos exigidos por segunda vez conforme fueron exigidos en el numeral 3 toda vez que, se le exigió adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y precisa las partes, capital de cada una de las facturas y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año y porcentaje, conforme a la literalidad de cada una de las facturas allegadas en copia digital debidamente determinadas, clasificadas y enumeradas, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante, si bien especifica el capital respecto a cada una de las facturas sobre las cuales pretende se libre mandamiento de pago, no determina de forma clara desde cuando se pretenden los intereses y en todo caso sumados los capitales de las facturas los mismos no concuerdan con el valor sobre el cual se pretende el mandamiento, lo que impide obtener claridad.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda Ejecutiva instaurada por SOLUCIONES CONTABLES Y NEGOCIOS SAS contra INVERSIONES JCMA SAS.

Por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por **SOLUCIONES CONTABLES Y NEGOCIOS SAS** en contra de **INVERSIONES JCMA SAS,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA NOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015** hoy **31 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0426389cd2d12505afbb779fe141a466c874d74a2edf280cd6cd7c104f18ea1**
Documento generado en 30/01/2023 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica